

RESOLUCIÓN No. 0013-UNA-2009
UNIDAD NACIONAL DE ALMACENAMIENTO -U.N.A.-
CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 589, del 27 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 173, del 19 de septiembre de 2007, que creó a la Unidad Nacional de Almacenamiento, determina los objetivos de "Proporcionar a los productores de granos básicos servicios integrales de almacenamiento, garantizar la soberanía y la seguridad alimentaria; reducir los costos de comercialización de los productos de consumo masivo, mejorar los niveles de ingreso de los productores directos, con la finalidad de estimular y orientar el incremento de la producción de granos básicos y garantizar el normal abastecimiento interno a precios favorables tanto para los productores, como para los consumidores, en concordancia con las políticas, planes y programas de desarrollo económico, social y ambiental del país; y, proporcionar concomitantemente en sus instalaciones servicios de recibo, almacenamiento, tratamiento, conservación, custodia y selección para los productos agropecuarios de ciclo corto".
- Que,** es indispensable contar con el combustible - diesel- necesario para el adecuado funcionamiento de las Plantas de Silos pertenecientes a la Unidad Nacional de Almacenamiento;
- Que,** los procesos de recepción, almacenamiento, tratamiento, conservación, custodia y selección de productos de ciclo corto, de la temporada de invierno, ha generado un déficit en las reservas de combustible de algunas Plantas de Silos de la Unidad Nacional de Almacenamiento;
- Que,** se hace emergente, la compra inmediata de combustible diesel, para precautelar en sus instalaciones, los servicios de recibo, almacenamiento, tratamiento, conservación, custodia y selección de los productos agropecuarios de ciclo corto, de la cosecha de invierno;
- Que,** el numeral 31 del artículo 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, precisa que situaciones de emergencia "son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";

El Gerente General, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 57 de la Sección II, Contrataciones en Situaciones de Emergencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículo 6, numeral 31, de la mencionada Ley, que en su parte principal dispone que: "... para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31, del artículo 6, de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato..."

RESUELVE:

- Art. 1.- Ampliar el estado de emergencia de la Planta de Silos de Daule, con la finalidad exclusiva de contratar inmediatamente la provisión de combustible -diesel- con su correspondiente fiscalización, por la cantidad de mil galones, bajo responsabilidad exclusiva del señor Jefe de Planta, para su utilización inmediata en los servicios de recibo, almacenamiento, tratamiento, conservación, custodia y selección para los productos agropecuarios de ciclo corto.**
- Art. 2.- Autorízase, al señor Jefe de Planta de Silos de Daule, bajo su responsabilidad, realizar la provisión de diesel, en una consignataria legalmente autorizada y registrada para el despacho de combustibles, del**

La Patria va es de todos!

Bajo la administración del Econ. Walter Poveda Ricuarte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca



Cantón Daule, de manera total, única y directa, comenzando con la compra, despacho, transporte y depósito del combustible, desde el distribuidor hacia las instalaciones de la Planta de Silos.

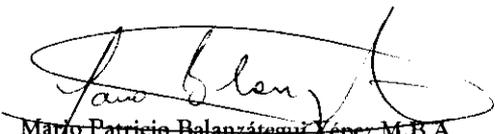
Art. 3.- Para el efectivo cumplimiento de esta declaratoria de emergencia, cuéntese con los recursos propios de la Unidad Nacional de Almacenamiento, que permitan superar el Estado de Emergencia Institucional.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal de Compras Públicas.

De la ejecución de la presente Resolución, encárguese al señor Jefe Administrativo Financiero de la Unidad Nacional de Almacenamiento.

Cúmplase, notifíquese y ejecútese

Dado en Quito, a 03 de junio del 2009


Mario Patricio Balanzáteguí López M.B.A
GERENTE GENERAL
UNIDAD NACIONAL DE ALMACENAMIENTO